

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

OFICIO: 206/2024

ASUNTO: SE NOTIFICA NOTORIA
INCOMPETENCIA.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 20 de Septiembre de 2024.
*"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor Mayab".*

**C. ITZEL ABRIL OCARANZA MENA
P R E S E N T E.**

Distinguid@ Peticionari@:

A través del presente y en atención a su solicitud de información que presentó en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de folio120310624000076, mediante la cual solicita:

"Por este medio solicito los datos estadísticos oficiales sobre el número de denuncias presentadas por extorsión, "cobro de piso" y/o secuestro, causadas por grupos del crimen organizado, durante el periodo comprendido entre enero de 2022 y diciembre de 2024. Asimismo, solicitamos información sobre el porcentaje de resolución de estos casos, desagregados por municipio, y las acciones implementadas para combatir estos delitos."

Al respecto, es preciso manifestar que del análisis realizado a su solicitud, es preciso señalar que la Unidad de Transparencia dentro de sus atribuciones está la de asesorar, auxiliar, y orientar a quienes lo requieran sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, se advierte que respecto a lo solicitado en cuestión de información detallada sobre los datos estadísticos oficiales sobre el número de denuncias presentadas por extorsión, "cobro de piso" y/o secuestro, causadas por grupos del crimen organizado, durante el periodo comprendido entre enero de 2022 y diciembre de 2024, así como el porcentaje de resolución de estos casos, desagregados por municipio, y las acciones implementadas para combatir estos delitos; al respecto, es de destacar que en relación a las



denuncias corresponde conocer al Ministerio Público quien de acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el deber de la tutela jurídica de los interés del estado y de la sociedad, por lo que ha dicha institución le corresponde ejercitar la acción penal si procediera, siempre que existan elementos para ello, iniciar la carpeta de investigación a petición de parte o de oficios y allegarse a este periodo de investigación de los elementos o datos que presuman o acrediten la presunta responsabilidad del sujeto en la comisión del delito, para que esté en posibilidad legal de ejercitar la acción penal¹; es decir, la Fiscalía General de la Republica o la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a través de las Agencias del ministerio Público son las facultadas para conocer sobre los delitos.

Finalmente es de precisar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, solo tiene competencia para conocer de quejas presentadas en contra de autoridades o servidores públicos de carácter estatal y municipal tal como lo señalan los artículos 119 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 7° de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, señalan textualmente lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

“Artículo 119. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:

I. Conocer e investigar las quejas presentadas por cualquier persona en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, excepto las que se refieran al ámbito electoral;
(...)”

Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

“Artículo 7°. La Comisión tendrá competencia y ejercerá su función mediante la investigación de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza

¹ Octava Época ; Núm. De Registro: 214430; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Noviembre de 1993, Materias: Común; Tesis: Pág. 378

administrativa, presentadas por la probable violación de derechos humanos y la formulación de recomendaciones públicas, denuncias y quejas, cuando estas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal, con las excepciones previstas en el artículo 17 de esta ley.

Por lo anterior a través del presente a manera de asesoría se le sugiere que redirija su solicitud a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, por ser dicha dependencia la encargada de rendir los datos a los que alude su solicitud.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116.1, y 119 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7 de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; 52, 54, fracción II, 143, y 155 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


ATENTAMENTE.
"POR EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA".
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
CDHEG
DERECHOS HUMANOS
GUERRERO
MTRA. PATRICIA ARCOS BAUTISTA

C.c.p. Mtra. Cecilia Narciso Gaytán. Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado.- Para su superior Conocimiento.- Edificio.
C.c.p. El Expediente.